

CONSTANCIA: Popayán, 3 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00106, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante:	JUAN PABLO CASTRO HERNANDEZ
Demandados:	URBANO Y SIMMONDS CONSTRUCTORA S.A.S
Radicado:	2021-00106-00

Interlocutorio No. 301

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo, así:

1. Debe el demandante cumplir con lo previsto en el del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es: indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
2. En la demanda se solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro de un aparta estudió, sin embargo, la medida solicitada es improcedente, tal como lo señala el literal b) del numeral primero del art. 590 del código General del Proceso que señala:

....."La Inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro que sea de propiedad del demandado, cuando en el

proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual y extracontractual”..... 106

- 3 Deberá aclararse el juramento estimatorio, respecto a los perjuicios materiales, discriminando el valor de \$12.000.000 por concepto de arrendamientos y el periodo de su causación, así mismo presentar la liquidación en cuanto al incremento de valorización.
3. Deberá anexar en PDF los documentos que relaciona en el acápite de pruebas entre los numerales 1 al 12, toda vez que el archivo se encuentra dañado.
4. Omitió allegar el certificado de existencia y representación de la empresa URBANO Y SIMMONDS CONSTRUCTORA S.A.S

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO E CONTRATO propuesta por **JUAN PABLO CASTRO HERNANDEZ** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **URBANO Y SIMMONDS CONSTRUCTORA S.A.S,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO RECONOCER personería para actuar a la abogada CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.495 y Tarjeta Profesional No. 122.553 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58264110f8fb8f0fb7d5bc148deb715eb0a701117e2636c6cba7c490b2ae37ec**
Documento generado en 03/03/2021 03:21:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**